



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición elevado por la parte actora en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 264 00			
EJECUTANTE	Jorge Eliécer Sierra Hurtado	C.C. No.	19.094.823
EJECUTADA	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
EJECUTADA	Colfondos	NIT No.	800.149.496-2
ASUNTO	Sentencia de Ineficacia del traslado al RAIS		

Del Recurso de Reposición

Solicita el apoderado de la parte actora se reponga el auto del 30 de agosto de 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los siguientes términos:

1. **MODIFICAR** el numeral segundo del auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el sentido de que se precise que el cumplimiento de COLFONDOS con respecto al literal c del numeral 1 del mandamiento de pago ha sido parcial.
2. **MODIFICAR** el numeral tercero precisando que COLFONDOS debe pagar las diferencias pensionales causadas desde enero de 2021 hasta lo que va corrido de 2022.
3. **PRECISAR** que COLFONDOS debe pagar la mesada pensional del ejecutante debido a que suspendió completamente el pago de la misma desde diciembre del año 2021, cumpliendo el ejecutante 8 meses sin recibir mesada alguna.

Lo anterior, por cuanto, según informa:

1. Colfondos únicamente acreditó el pago correspondiente a las diferencias de los años 2015 a 2020, por lo tanto, está pendiente el pago de las diferencias de la mesada pensional del 2021 y lo que va del año 2022, por lo que debe modificarse el auto recurrido en el sentido de ordenar el pago de dichas sumas.
2. Desde diciembre de 2021, Colfondos NO ha pagado la mesada pensional del actor y tampoco ha trasladado sus aportes a COLPENSIONES, por lo cual durante dicho lapso el ejecutante no ha recibido su pensión, situación que va en contravía de lo ordenado por el Despacho, toda vez que COLFONDOS debía continuar con el pago de la pensión hasta que trasladara los recursos a COLPENSIONES y dicha entidad asumiera el pago.

Consideraciones del despacho

Verificada la información suministrada por el apoderado de la parte actora, encontró el despacho que efectivamente:

1. En cuanto a las dos primeras solicitudes del recurso, Colfondos únicamente acreditó el pago de las diferencias pensionales hasta el año 2020 como se observa en la información relacionada en el folio 7 del archivo denominado "34CumplimientoColfondos".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. En cuanto a la tercera solicitud referente a que Colfondos dejó de cancelar la mesada pensional del ejecutante desde diciembre de 2021, debe mencionar el despacho que es un hecho sobreviniente, no obstante, las órdenes emitidas en la sentencia objeto de ejecución y el mandamiento de pago fueron claras al expresar que Colfondos debe cancelar “las diferencias entre **la mesada que viene pagando** a JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO y los siguientes valores (...) desde el 25 de septiembre de 2015 y **hasta la fecha en que se traslade a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante**, en la forma establecida en el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia, **momento a partir del cual Colpensiones asumirá la prestación.**”, de tal manera que, toda vez que no se ha realizado dicho traslado, la ejecutada Colfondos debe continuar cancelando las diferencias pensionales hasta que cumpla tal obligación, así como la pensión reconocida, pues en ningún momento el despacho la autorizó a cesar el pago de la misma, toda vez que tal situación sería abiertamente violatoria de los derechos fundamentales del ejecutante.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto del 30 de agosto de 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas y en los siguientes términos:

PRIMERO: TENER EN CUENTA que las ejecutadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no presentaron excepciones previas ni de mérito dentro de los términos de ley.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que la ejecutada COLFONDOS S.A. acreditó el cumplimiento de la obligación contenida en el literal “d” del numeral 1 del mandamiento de pago y el cumplimiento parcial del literal “c”, hasta diciembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de:

1. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,

- a. Por la obligación de hacer de trasladar a Colpensiones los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del señor JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO y las costas del presente trámite ejecutivo,
- b. Por las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPMPD, de ser el caso.
- c. Por las diferencias entre la mesada que viene pagando a JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO y los valores referidos en el literal c del mandamiento de pago con su respectivo reajuste anual, desde el 1 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se traslade a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, en la forma establecida en el numeral TERCERO de la sentencia de primera instancia, momento a partir del cual Colpensiones asumirá la prestación.

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

- a. Por la obligación de hacer consistente en recibir el traslado del ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- b. Por la obligación de hacer de reconocer pensión de vejez en favor de **JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 de 1990, por ser beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de junio de 2010, por 13 mesadas al año, teniendo como primera mesada pensional para el año 2009 la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$2.254.915)** y, para 2020, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$3.353.861)**,

Lo anterior, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las ejecutadas a efecto de que acrediten el cumplimiento y pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, para lo cual se concede a Colfondos el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a Colpensiones el término de **TREINTA (30) DÍAS**, toda vez que la sentencia objeto de ejecución adquirió firmeza el 6 de julio de 2021, esto es, hace más de un año.

QUINTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

SEXTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **UN (1) SMLMV** como agencias en derecho, para cada una de ellas.

OCTAVO: ACCEDER a la solicitud del apoderado de Colfondos S.A. en el sentido de **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** en su contra, toda vez que obra en el expediente constancia de la existencia de 5 títulos judiciales cubriendo la totalidad de las medidas cautelares decretadas.

NOVENO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008432283 por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE., (\$7.868.208)**, a nombre del ejecutante **JORGE ELIÉCER SIERRA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.094.823

DÉCIMO: MANTENER EN SUSPENSO la entrega del título judicial No. 400100008301911 por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$150.000.000)**, hasta que Colfondos acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el ordinal TERCERO, numeral primero del presente auto.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales relacionados a continuación, a nombre de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por cuanto son dineros del Sistema de Seguridad Social, la medida cautelar ya se encuentra satisfecha y a efecto de subsanar el exceso de embargos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

No.	No. Título	Valor
1	400100008304294	\$ 150.000.000
2	400100008305272	\$ 150.000.000
3	400100008305813	\$ 150.000.000
4	400100008325746	\$ 150.000.000
TOTAL		\$ 600.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 21 DE OCTUBRE DE 2022.

Por ESTADO No. **159** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc74d6da5df6d900a5d36c440e254a7f3084e125d0aee0c2d9b6514a4a79cd62**

Documento generado en 21/10/2022 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>